

**INFORME SECRETARIAL.** Duitama, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, para informarle que el extremo demandante solicita el desistimiento de la demanda, memorial que se encuentra coadyuvado por el extremo demandado. Sírvase proveer.

  
LAURA YAMILE OTÁLORA ALVAREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA

**DUITAMA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)**

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado actor, quien tiene la facultad de desistir, conforme al memorial poder visible a folio 10 del archivo 4 del expediente electrónico, en el que desiste de las pretensiones de la demanda incoadas en contra el Sr. ROQUE JULIO AGUDELO GARZON, extremo demandado que coadyuvó en el mismo escrito.

Para resolver se dirá, que el desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anticipada del proceso y opera cuando la parte demandante desiste de las pretensiones antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al proceso, así lo establece el art. 314 del C.G.P.;

*"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"*

Conforme a la norma en cita, es procedente la solicitud y encontrándose reunidos los presupuestos materiales que hacen viable la terminación del presente proceso por operar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones, se accederá a lo solicitado, sin imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda respecto del demandado Sr. ROQUE JULIO AGUDELO GARZON, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECLARAR** la terminación del presente proceso adelantado por la Sra. LAURA DANIELA MARTINEZ ALDANA en contra el Sr. ROQUE JULIO AGUDELO GARZON, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: NO CONDENAR** al pago de costas a la parte demandante.

ORDINARIO LABORAL No.15238410500120240004500  
DEMANDANTE : LAURA DANIELA MARTINEZ ALDANA  
DEMANDADO : ROQUE JULIO AGUDELO GARZON

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**QUINTO:** Esta providencia será notificada a través de TYBA y por la página de la rama judicial, conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CONSUELO DULCE ROSERO**  
**Juez**



Firmado Por:  
Maria Consuelo Dulce Rosero  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572d939987de93a96400c7c4dfa28cfbc45681e03514e22e444ba97787e34793

Documento generado en 25/04/2024 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>